

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, septiembre trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.
RADICADO: 20001311000220220025100.
DEMANDANTE: YESSICA BRITO MARTINEZ.
DEMANDADA: JIMMI ALBERTO ABRIL ACEVEDO.

La señora YESSICA BRITO MARTINEZ actuando en representación de su hija MARIA ANDREA ABRIL BRITO presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JIMMI ALBERTO ABRIL ACEVEDO, por estar conforme a derecho el juzgado la ADMITE y,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YESSICA BRITO MARTINEZ contra el señor JIMMI ALBERTO ABRIL ACEVEDO, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAMIL PESOS (\$2.750.000) correspondiente a la cuota de alimentos y cuota adicional fijada en acta de conciliación extrajudicial ante la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, el día diez (10) de junio del año 2020, o lo que resulte de la liquidación final, la cual se adeuda hasta la fecha. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor JIMMI ALBERTO ABRIL ACEVEDO, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: Abstenerse de decretar medida cautelar que consagra el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. que trata de IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Por cuanto no se puede oficiar a las autoridades de Migración Colombia ya que dentro del expediente no se aporta la cédula de ciudadanía del demandado, la cual es necesaria para conocer la fecha de expedición de dicho documento y llevar a cabo este trámite.

CUARTO: Decretase las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención hasta del 30% de la pensión que perciba el señor JIMMI ALBERTO ABRIL ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.181.800 de Valledupar, de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

JMCC.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550ffb6b1c29c66200f1ca12d7fe0620c225ed25adcc0b844ff48d965e1f3f8**

Documento generado en 13/09/2022 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>